

Pesetas

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de septiembre de 1995.—La Directora general.—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

20819 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora, el número complementario, y el número del reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 8 de septiembre de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 8 de septiembre de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de septiembre de 1995.

Combinación ganadora: 47, 44, 23, 45, 2, 8.
Número complementario: 33.
Número del reintegro: 1.

Día 5 de septiembre de 1995.

Combinación ganadora: 19, 30, 28, 9, 13, 6.
Número complementario: 40.
Número del reintegro: 3.

Día 6 de septiembre de 1995.

Combinación ganadora: 5, 29, 47, 18, 32, 28.
Número complementario: 21.
Número del reintegro: 3.

Día 8 de septiembre de 1995.

Combinación ganadora: 41, 47, 6, 36, 17, 38.
Número complementario: 19.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 18, 19, 20 y 22 de septiembre de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

20820 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 325 para actuar como Entidad Colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria bajo la nueva denominación de «Caixa Rural de Balears, S. Coop. de Crédito».*

Habiéndose procedido, por el Banco de España a la anotación en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del cambio de denominación social de la entidad «Caja Rural Provincial de Baleares, Sdad. Coop. Cto. Ltda.», que ha pasado a denominarse «Caixa Rural de Balears, S. Coop. de Crédito», este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 325 concedida para actuar como Entidad Colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad «Caja Rural Provincial de Baleares, Sdad. Coop. Cto. Ltda.», respecto a la nueva denominación de «Caixa Rural de Balears, S. Coop. de Crédito».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1995.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

20821 *ORDEN de 8 de septiembre de 1995, sobre aplicación de la tarifa «T-6: Grúas de pórtico», regulada en la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 19 de abril de 1995, sobre aplicación de las tarifas por servicios prestados por las autoridades portuarias.*

La Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 19 de abril de 1995, sobre aplicación de las tarifas por servicios prestados por las Autoridades Portuarias, establece en la regla particular cuarta de la tarifa «T-6: Grúas de pórtico», las cuantías básicas que han de facturarse por hora de los distintos tipos de grúas establecidos en función de su capacidad de elevación.

El transporte marítimo de agua potable desde el Puerto de Huelva al de Cádiz, ha requerido la ejecución de diversas obras portuarias de acondicionamiento; además, desde el punto de vista de la explotación, se prevé que durante el trasvase de agua, se produzca congestión en determinados muelles de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Tal situación supondrá una redistribución en la asignación de los atraques existentes, haciendo que, en algunos casos, el peso unitario de las cargas de algunos buques no se corresponda con la capacidad de elevación de las grúas con las que tales atraques están armados.

Por esto último, para que en ningún caso suponga un sobrecoste para los usuarios habituales relacionados con el tráfico comercial en dicho puerto, se establece que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz pueda facturar el servicio de grúas, aplicando las cuantías básicas establecidas en la regla particular cuarta de la citada tarifa «T-6: Grúas de pórtico»,

en función de las cargas máximas reales a elevar por las grúas, con independencia de su capacidad de elevación establecida en la mencionada regla.

En su virtud, a propuesta de Puertos del Estado y cumplido el preceptivo trámite de audiencia, dispongo:

Primero.—La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá liquidar la tarifa «T-6: Grúas de pórtico», regulada en la Orden de 19 de abril de 1995 sobre aplicación de las tarifas por servicios prestados por las Autoridades Portuarias, aplicando las cuantías básicas establecidas en la regla particular cuarta de la mencionada tarifa, en función de las cargas máximas reales a elevar por las grúas, en lugar de hacerlo según la capacidad de elevación de éstas, siempre que dicha Autoridad Portuaria tenga que redistribuir la asignación de los atraques existentes como consecuencia de una congestión en los mismos, debido a la realización de las operaciones relacionadas con el transporte marítimo de agua potable para abastecimiento entre los puertos de Huelva y Cádiz.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación mientras duren las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario General para los Servicios de Transportes, Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

20822 *ORDEN de 7 de agosto de 1995 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de fibra de vidrio tipo FVP-3, fabricado por «Poliglás, Sociedad Anónima», en su factoría de El Pla de Santa María (Tarragona).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Orden de 26 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referente a fibra de vidrio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Panel de fibra de vidrio tipo FVP-3, de denominación comercial FVP-P5658 Glascoair VN y clasificación M.O. de reacción al fuego, fabricado por «Poliglás, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Vila-Rodona, kilómetro 7, El Pla de Santa María (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

20823 *RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación de locales comerciales en el aeropuerto de Madrid-Barajas.*

En el recurso de apelación número 537/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Eguigaray Pagés contra la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1989 por la Audiencia Nacional sobre adjudicación de locales comerciales en el aeropuerto de Madrid-Barajas, se ha dictado sentencia en fecha 17 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta por don José Eguigaray Pagés contra la sentencia dictada el 13 de julio de 1989 por la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, en su recurso 46.594; sin declaración sobre costas.»